Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0248

Jueves, 30 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Tasa por prestación del servicio y realización de actividades deportivas y piscina municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR USOS DE PRESTACION DEL SERVICIO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA MUNICIPAL, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 25 de Noviembre de 2021, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: polideportivo municipal y piscina municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

CVE: BOP-2021-5845
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/la sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
1- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL		
Pista Pabellón	10 €/hora	12 €/hora
Pista Exterior Cubierta	8€/ hora	10€/hora
Campo Futbol 11	22€/hora	25€/hora
Campo futbol 7	14€/hora	18€/hora
Tenis de mesa		1,50€/hora

CVE: BOP-2021-5845
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Tenis	4€/ hora	
Voley Playa	4€/hora	
Padel	6€ Sesión	8 €/Sesión
2.GIMNASIO Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS		
2.1. 1 Sesión		2€
2.2. Abono 12 sesiones Gimnasio		20€
2.3. Abono 24 sesiones Gimnasio		32€
2.4 Abono Multisesión Mensual		25€
3- PISCINAS MUNICIPALES		
4.1. ENTRADA ADULTO L/V	2,20€	
4.2. ENTRADA ADULTO S.,D. y Festivos	3 €	
4.3. ENTRADA INFANTIL L/V	1,30 €	
4.4. ENTRADA INFANTIL S.,D. y Festivos	2 €	
4.5. ABONO TEMPORADA ADULTO	45 €	

CVE: BOP-2021-5845
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.6. ABONO MENSUAL ADULTO	31€	
4.7. ABONO INFANTIL	30€	
4.8. ABONO MENSUAL INFANTIL	21€	
4.9. ABONO 10 BAÑOS	20 €	
4.10 ABONO FAMILIAR (cinco o más miembros de la U.F.)	100€ más 9,40 € por cada adulto y 6,90 € por cada menor de edad	

La cuota de la tasa por la inscripción en actividades de promoción deportiva, populares y de carácter juvenil propias de la Concejalía de Deportes se establecerá en función del coste que se repercuta de la actividad en sí, el número de participantes y la duración de la misma, previa Resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

- Exenciones:

1º- Estarán exentas del pago de la tasa por el uso de las instalaciones del polideportivo municipal definidas en el artículo 5 aquellas personas que organicen o participen en actividades de interés local o que desarrollen actividades federadas, previa autorización de Alcaldía o Concejalía delegada.

2º- Igualmente estarán exentas del pago de la tasa la cesión a los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar y soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa.

CVE: BOP-2021-5845
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Bonificaciones:

Estará bonificada la cuota de la tasa:

—Las personas que tengan carnet joven o sean mayores de 13 años y menores de 30 años tendrán una bonificación de un 25%.

—Las personas que tengan reconocida prestación por discapacidad o tengan reconocida una discapacidad con grado de discapacidad entre el 33% y 65%, tendrán una bonificación de un 25 %.

—Las personas mayores de 65 años o que tengan reconocida una discapacidad con grado mayor del 65%, tendrán una bonificación de un 50%.

—Las personas menores de 14 años tendrán una bonificación del 75 % de la tasa por el uso de las instalaciones del polideportivo municipal definidas en el punto 1 y 2 del artículo 5.

Las bonificaciones previstas sólo se aplicarán en el caso de los deportes individuales o en los colectivos cuando todos los participantes cumplan las condiciones.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos de temporada o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente, con pago preferente a través de la aplicación móvil que autorice el Ayuntamiento de Casar de Cáceres o mediante TPV.

Para hacer efectiva la reducción de la tasa de los apartados anteriores en los deportes

CVE: BOP-2021-5845
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

colectivos, todas las personas usuarias deben reunir las condiciones por las que se aplica la reducción.

Las tasas establecidas para la reserva de las instalaciones deportivas no incluye el alquiler de material (balones, raquetas,...), sólo el uso del terreno de juego o espacios deportivos

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de cualquiera de las instalaciones deportivas o piscinas municipales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Para que los menores de 14 años puedan entrar al recinto de la Piscina, deberán ir acompañados de un adulto o llevar autorización por escrito de sus padres o tutores, sin la cual no se les permitirá la entrada, aunque tuviesen el ticket o abono.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de Noviembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

CVE: BOP-2021-5845
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Quedan derogadas la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas y otros servicios análogos y la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas aprobadas en noviembre de 1998 y sus modificaciones posteriores.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura , con sede en Cáceres.

Casar de Cáceres, 22 de diciembre de 2021
Rafael Pacheco Rubio
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2021-5845
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es